

SANEAMIENTO AMBIENTAL¹
--

1. DEFINICION

Esta especialidad es aplicable a puestos cuyas tareas se relacionan con la planificación, coordinación, organización y ejecución de programas sanitarios, orientados al monitoreo, evaluación y control de las condiciones del entorno que afectan la salud, en cumplimiento de la gestión integral del sistema ambiental en apego con la legislación, políticas de salud y otras directrices generales vigentes.

2. CARACTERISTICAS

El propósito de esta actividad es el mejoramiento del ambiente humano dentro del territorio nacional en relación con el abastecimiento de aguas, disposición de desechos sólidos, líquidos y gaseosos, inocuidad de los alimentos, control de vectores, seguridad industrial, salud pública, contaminación ambiental, radiaciones ionizantes y otras inspecciones de similar naturaleza.

El quehacer laboral de las personas funcionarias inmersas en esta Especialidad se enfoca en prevenir, evaluar, inspeccionar, supervisar, controlar, custodiar y diagnosticar condiciones del entorno que afectan la salud, así como dictar recomendaciones con la finalidad de mantener una gestión integral del sistema ambiental saludable que permita el desarrollo socioeconómico y cultural deseado para toda la población del país. En este campo de actividad, se atienden denuncias, supervisan establecimientos comerciales, de salud y afines, se resuelven solicitudes de permisos sanitarios, aprueban o deniegan visados en apego de las regulaciones sanitarias vigentes, entre otras acciones concretas.

3. RANGO DE APLICACION

- Asistente de Salud de Servicio Civil 1, 2 y 3
- Técnico de Servicio Civil 1 (Resolución N° OSC-S-73-2009, del 21-09-2009)
- Técnico de Servicio Civil 2 (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-008-2019, del 28-05-2019)
- Técnico de Servicio Civil 3
- Profesional de Servicio Civil 1, 2, 3
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1, 2 y 3 (Oficio DDH-1711-2013)
- Formador para el Trabajo 1 INA, Grupos A,B,C, y D (Oficio Gestión-OSC Sector Educación-002-2014, del 26-03-2013)

Nota: Las resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIA ACADEMICA

- Diplomado en Gestión Ambiental (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Técnico: Gestor en Salud Ocupacional y Ambiental (Dictamen N° 014-2016 del 01-06-2016)

¹ Dictamen 069-2011 firmado el 14-12-2011

- Gestión Ambiental (Res. DG-290-2006)
- Gestión Ambiental con énfasis en Ingeniería Sanitaria (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Gestión Ambiental con énfasis en Sistemas de Tecnologías Limpias (Resolución DG-264-2007 del 08-11-2007)
- Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005)
- Salud Ambiental (Res. DG-290-2006)
- Salud Ocupacional con énfasis en Gestión Ambiental (Res. DG-290-2006)
- Saneamiento Ambiental
- Ingeniería Ambiental (Dictamen 004-2012 firmado el 17-1-2012 con rige 20-12-2011)
- Ingeniería en Salud Ocupacional y Ambiente (Dictamen Técnico-007-2013 del 19-04-2013)
- Ingeniería en Seguridad Laboral y Ambiental (Dictamen Técnico 062-2014 del 23-06-2014).
- Maestría o Magíster Scientiae en Salud Ocupacional con mención en Higiene Ambiental (Resolución DG-303-2005).
- Maestría Profesional en Gerencia y Gestión Ambiental (Dictamen Técnico 031-2015 del 23-10-2015).
- Magister Scientiae en Gestión Ambiental y Desarrollo Local (Dictamen Técnico AGRH-DT-018-2020 de fecha 20/11/2020).
- Maestría en Políticas Públicas en Política y Gestión Ambiental (Dictamen Técnico AGRH-DT-001-2021 de fecha 27/01/2021, equiparada por la UCR como Maestría Profesional).
- Maestría Profesional en Liderazgo y Gerencia Ambiental.
- Maestría Profesional en Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible.
- Técnico en Gestión Ambiental.
- Ingeniería en Gestión Ambiental

La aceptación de las anteriores Maestrías como atinencias académicas, queda condicionada a que la persona que la ostente, la haya obtenido con base en un bachillerato o licenciatura universitaria en alguna de las carreras mencionadas anteriormente.

Nota Importante: En caso de que se supriman carreras, las personas nombradas en propiedad en puestos con esta Especialidad y que posean títulos o formación académica que, a partir de la vigencia del presente Dictamen Técnico, no se consideren atinentes, mantendrán los derechos a la carrera administrativa, inclusive a la reasignación de los puestos que ocupan en propiedad, siempre y cuando se mantengan en la misma Especialidad. Las personas nombradas en forma interina con los requisitos vigentes hasta la emisión de este Dictamen Técnico, podrán mantenerse nombradas en forma interina mientras subsistan las causas que le dieron origen a su nombramiento, sin menoscabo de las atribuciones que los numerales 140 inciso segundo de la Constitución Política y 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, otorgan al Ministro de ramo de que se trate, en lo que respecta al nombramiento y remoción de los servidores de sus dependencias.